EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…";

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República, señala que el sector público comprende "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 229 de la Constitución, establece que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier titulo trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo,, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servicios.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

Que, el artículo 233 de la Constitución, determina que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos…";

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo";

Que, el literal b) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos: "Recibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables";

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneración, estará a cargo de los siguientes organismos: "b) Unidades de Administración de Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano;

Que, El artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de los contratos de servicios ocasionales, determina que "La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de la administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin…

El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación…

La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos, será fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las Escalas de Remuneraciones fijadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual expedirá la normativa correspondiente.

El contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta Ley, será causal para la conclusión automática del mismo y originará en consecuencia la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la ley…";

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el sistema de remuneraciones "Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a racionalizar, armonizar y determinar la remuneración de las y los servidores de las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta Ley";

Que, el artículo 104 establece de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que "Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valora la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración";

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de la creación de cargo o aumento de remuneraciones, establece que "En caso de creación de un nuevo cargo o aumento de la

remuneración de uno ya existente, tal creación y aumento se someterán a las normas presupuestarias sobre la materia";

Que, el segundo inciso del artículo 120 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que "Las reformas a las remuneraciones, requeridas por la aplicación de esta Ley y su reglamento, se sujetarán al principio de que ningún servidora o servidor sufrirá la perdida de remuneración como resultado de la clasificación de su puesto";

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que "Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Articulo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente…";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que "A partir de la expedición de la resolución del ministerio de Relaciones Laborales, que se publicará en el registro Oficial, que contenga la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas, quedaran sin efecto todas las escalas de remuneraciones, salarios o ingresos en general que hasta esa fecha hayan regido para la determinación de las remuneraciones de los servidores de las entidades, instituciones y organismos contemplado ene l Articulo 3 de esta Ley";

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que "Si una vez producida la unificación de los ingresos de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las entidades y organismos previstos en el artículo 83 de esta ley, sus remuneraciones unificadas fueren inferiores a las determinadas en el grado o categoría que le corresponda en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas, la homologación se efectuará a partir de la promulgación de esta Ley, de acuerdo al plan técnico y económico de mediano plazo no mayor de dos años preparado por el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual deberá encontrarse debidamente financiado en el Presupuesto General del Estado.

En los casos que fuere necesario y durante el proceso de determinación de las escalas remunerativas, se unificarán los ingresos económicos que perciben las servidoras y servidores públicos conforme a esta ley.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, en el mismo plazo";

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que "En caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente. Una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del período fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas…

Si la remuneración mensual unificada de servidoras o servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, ésta se ajustará inmediatamente a dichos grados.

Si la remuneración mensual unificada de servidoras y servidores públicos contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, fuere mayor a la establecida en los grados de valoración de las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, la suscripción o renovación de los mismos, en caso de darse, deberá ajustarse inmediatamente a los valores establecidos por dicho Ministerio, sin perjuicio de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes a las fechas de suscripción de los respectivos contratos";

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que "En el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley. Las disposiciones graduales para equiparar remuneraciones que consten en dichos instrumentos normativos tendrán como plazo máximo el 31 de diciembre de 2013";

Que, el artículo 247 del Reglamento General de la LOSEP, establece que "Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan";

Que, el artículo 248 del Reglamento General de la LOSEP, establece que "En el caso de que la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de carrera, o de período fijo, o con contrato de servicios ocasionales, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de la escala, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se mantendrá dicha remuneración mientras permanezca en el puesto el actual titular del mismo, o hasta que el contrato de servicios ocasionales termine. Una vez que en el puesto ingresare otra servidora o servidor público o que el contrato le fuere renovado, o la o el servidor fuere reelecta o reelecto, la remuneración mensual unificada del puesto se ajustará al valor previsto en la mencionada escala.

Las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos que a la expedición de las escalas de remuneraciones previstas en los artículos precedentes de este Reglamento General, que se encontraren bajo el nivel que le corresponda en la escala, serán homologadas al valor correspondiente de su grado, establecida en las Escalas Nacionales de Remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la LOSEP, previo el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias correspondientes";

Que, el artículo 253 del Reglamento General de la LOSEP, de la disponibilidad presupuestaria, determina que "La norma, acto decisorio, acción de personal o contrato que fije la

remuneración mensual unificada de la o el servidor de las instituciones establecidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP, se aplicará sobre la base de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas de los correspondientes grupos ocupacionales, según la disponibilidad presupuestaria";

Que, el artículo 254 del Reglamento General de la LOSEP, establece que "El pago de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos que laboren bajo la modalidad de nombramiento o contrato de servicios ocasionales en las entidades e instituciones se hará por mensualidades o quincenas, conforme con lo previsto en el artículo 106 de la LOSEP.

La remuneración de la o el servidor público, que estuviere en el ejercicio de un puesto, será pagada desde el primer día del mes, y en el caso de cesación, cualquiera que fuere la razón, hasta el último día del mes en el que se produzca su separación";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General de la LOSEP, estipula que "Hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales expida el Acuerdo Ministerial que contengan las diferentes Escalas Nacionales de Remuneraciones Mensuales Unificadas, las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, no podrán incrementar el valor de la remuneración mensual unificada, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales efectuará la verificación de la correcta aplicación de esta disposición, de conformidad a lo establecido en las atribuciones del artículo 51 de la LOSEP. En caso de incumplimiento, este será notificado a la Contraloría General del Estado para las sanciones a las que hubiere lugar";

Que, el artículo 1 de la Resolución N° MRL-2012-0021, emitido el 27 de enero de 2012, señala "Sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2010-00022, publicado en el Registro oficial N° 133 de 20 de febrero de 2010, por los siguientes…";

Que, el artículo 2 de la Resolución N° MRL-2012-0021, establece que "De conformidad con el oficio N°. MIFIN-DM-2012-0050, de 27 de enero de 2012 del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la sustitución de los valores de la escala de remuneración mensual unificada antes señalada, el presente Acuerdo Ministerial regirá a partir del 1 de enero de 2012 y se aplicaran con los recursos institucionales, para lo cual de ser el caso esa Cartera de Estado efectuara loas respectivas modificaciones presupuestarias";

Que, el artículo 1 de la Resolución N° MRL-2012-025, emitido el 28 de febrero del 2012, dice "Emitir la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior para el año 2012, de conformidad al siguiente detalle…"

Que, mediante certificación financiera N° 2640, de fecha 27 de diciembre de 2012, el Señor Enrique Jimbo, Secretario Técnico de Gestión Financiera Encargado del GADMT, certifica que existe disponibilidad financiera presupuestaria y que los egresos para cumplir con el pago a los empleados respecto a la escala emitida por el ministerio de relaciones laborales para el año 2012, se aplicará a las partidas presupuestarias N° 1.1.1.5.1.01.05, 1.2.1.5.1.01.05, 2.3.1.7.1.01.05, 3.1.1.7.1.01.05, 3.6.1.7.1.01.05, 3.7.1.7.1.01.05; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

CAPITULO I
DE LAS REMUNERACIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS

Art. 1. De las remuneraciones unificadas.- Son gastos de carácter permanente a favor de los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, resultado de la agregación de todos los componentes que constituyen el ingreso mensual por servicios prestados. Se exceptúan el décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, dietas y horas suplementarias.

Art. 2. Del establecimiento de las escalas remunerativas.- La remuneración mensual unificada se establece conforme a la clasificación de puestos, tomando en consideración la complejidad, responsabilidad y competencias del puesto, de conformidad al artículo 102 de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Resoluciones N° **MRL-2012-0021**; y, **MRL-2012-025**, emitidas el 27 de enero del 2012 y 28 de febrero del 2012, respectivamente, por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Las Remuneraciones Básicas Unificadas para los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, se establecen de la siguiente manera:

No.	PUESTO	ESPECIFICIDAD	ESCALA
1	Alcalde		Nivel Jerárquico Superior 5
2	Concejal		50% de RBU de la máxima autoridad
3	Concejal		50% de RBU de la máxima autoridad
4	Concejal		50% de RBU de la máxima autoridad
5	Concejal		50% de RBU de la máxima autoridad
6	Concejal		50% de RBU de la máxima autoridad
7	Secretario Técnico de Gestión	Desarrollo Sustentable	Nivel Jerárquico Superior 1
8	Secretario Técnico de Gestión	Desarrollo Turístico	Nivel Jerárquico Superior 1
9	Secretario Técnico de Gestión	Planificación y Ordenamiento Territorial	Nivel Jerárquico Superior 1
10	Secretario Técnico de Gestión	Desarrollo Social	Nivel Jerárquico Superior 1
11	Secretario Técnico de Gestión	Financiero Administrativo	Nivel Jerárquico Superior 1
12	Secretario Técnico de Gestión	Procurador Síndico	Nivel Jerárquico Superior 1
13	Secretario Técnico de Gestión	Obras Públicas	Nivel Jerárquico Superior 1
14	Coordinador	Administración de Bienes	Servidor público 4
15	Coordinador	Comisario Municipal	Servidor público 1
16	Coordinador	Compras Públicas	Servidor público 4
17	Coordinador	Comunicación y Tecnología	Servidor público 6

18	Coordinador	Contabilidad y Presupuesto	Servidor público 4
19	Coordinador	Jurídico	Servidor público 4
20	Coordinador	Jurídico	Servidor público 4
21	Coordinador	Municipal en Macas	Servidor público 2
22	Coordinador	Prosecretario	Servidor público 4
23	Coordinador	Secretaría General	Servidor público 6
24	Coordinador	Secretaría Técnica de Planificación	Servidor público 6
25	Coordinador	Secretaría Técnica de Proyectos y Cooperación Internacional	Servidor público 4
26	Coordinador	Talento Humano	Servidor público 5
27	Coordinador	Técnico Ambiental	Servidor público 4
28	Coordinador	Técnico de Acción Social	Servidor público 4
29	Coordinador	Técnico de Administración de Contratos, Agua Potable y Alcantarillado	Servidor público 6
30	Coordinador	Técnico de Avalúos, Catastros y Estadística	Servidor público 4
31	Coordinador	Técnico de Desarrollo Agropecuario	Servidor público 5
32	Coordinador	Técnico de Desarrollo Veterinario	Servidor público 4
33	Coordinador	Técnico de Educación y Deporte	Servidor público 4
34	Coordinador	Técnico de Estudios y Proyectos	Servidor público 6
35	Coordinador	Técnico de Fiscalización	Servidor público 6
36	Coordinador	Técnico de Fiscalización	Servidor público 6
37	Coordinador	Técnico de Promoción Social y Cultural	Servidor público 4
38	Coordinador	Técnico de Proyectos Arquitectónicos	Servidor público 6
39	Coordinador	Técnico de Tránsito, Transporte Público y Ordenamiento Territorial	Servidor público 4
40	Coordinador	Técnico en Arquitectura Paisajística	Servidor público 4
41	Coordinador	Técnico en Desarrollo Turismo	Servidor público 4
42	Coordinador	Técnico en Turismo	Servidor público 4
43	Coordinador	Técnico en Turismo Comunitario y Gastronomía	Servidor público 4
44	Coordinador	Técnico Vial	Servidor público 6
45	Coordinador	Tesorería	Servidor público 4
46	Subcoordinador	Contador General	Servidor público 3
47	Subcoordinador	Mantenimiento Mecánico	Servidor público 3
48	Subcoordinador	Presupuesto y Coactivas	Servidor público 2
49	Subcoordinador	Técnico de comunicación, información y soporte técnico	Servidor público de apoyo 3
50	Subcoordinador	Técnico en Topografía	Servidor público de apoyo 4

51	Asistente	Administrativo - Documentación y Archivo	Servidor público de apoyo 1
52	Asistente	Administrativo Jurídico	Servidor público de apoyo 1
53	Asistente	Alcaldía	Servidor público de apoyo 1
54	Asistente	Atención de Telecentro	Servidor público de apoyo 1
55	Asistente	Contable Documentación y Archivo	Servidor público de apoyo 1
56	Asistente	Contable Rentas Municipales	Servidor público de apoyo 2
57	Asistente	Financiero	Servidor público de apoyo 1
58	Asistente	Financiero Administrativo Administración de Bienes	Servidor público de apoyo 1
59	Asistente	Financiero Administrativo Administración de Bienes	Servidor público de apoyo 1
60	Asistente	Financiero Administrativo Compras	Servidor público de apoyo 1
61	Asistente	Financiero Administrativo Recaudación	Servidor público de apoyo 3
62	Asistente	Fiscalización	Servidor público de apoyo 1
63	Asistente	General de Desarrollo Social	Servidor público de apoyo 1
64	Asistente	General de Desarrollo Sustentable	Servidor público de apoyo 1
65	Asistente	General de Obras Públicas	Servidor público de apoyo 1
66	Asistente	General de Planificación	Servidor público de apoyo 1
67	Asistente	General de Turismo	Servidor público de apoyo 1
68	Asistente	Guía Turístico	Servidor público de apoyo 1
69	Asistente	Guía Turístico	Servidor público de apoyo 1
70	Asistente	Recepción e Información	Servidor público de apoyo 1
71	Asistente	Talento Humano	Servidor público de apoyo 1
72	Asistente	Técnico de Atención Telecentro y Mantenimiento de Equipos	Servidor público 2
73	Asistente	Técnico en Turismo	Servidor público de apoyo 1
74	Asistente	Topografía	Servidor público 2

Art. 3. Los puestos de trabajo que se creen y se consideren necesarios para el manejo de la nueva estructura organizacional, deben formularse basados en las tablas establecidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y estructurados en el manual de procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

Art. 4. Los cargos que se establecen en la escala de remuneración estarán conforme al manual de procesos y la nueva denominación.

Art. 5. Las remuneraciones que obedecen a los puestos de Alcalde o Alcaldesa y Concejales o Concejalas son reguladas por el Concejo Municipal de acuerdo a la Ordenanza de Estructura, Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Taisha.

Art. 6. Para las modificaciones y el incremento de remuneraciones sin necesidad de modificar el coeficiente de ponderación, se realizará solo con la modificación de la matriz de simulación o el sueldo de arranque de la respectiva tabla, previa la verificación de la disponibilidad financiera institucional.

CAPITULO II
DE LOS SALARIOS DE TRABAJADORES

Art. 7. De los salarios unificados.- Son gastos de carácter permanente a favor de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, sujetos al Código de Trabajo, de conformidad a los contratos individuales o colectivos celebrados, resultado de la unificación de sus remuneraciones, incluidos los valores mensualizados del decimoquinto y decimosexto sueldo, de la bonificación complementaria y de la compensación por el incremento del costo de vida, así como de todos los demás haberes que perciban por cualquier concepto. Se exceptúan el décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, dietas y horas suplementarias.

Art. 8. El salario mensual unificado se establece conforme a las actividades encomendadas, tomando en consideración la complejidad, responsabilidad y competencias del puesto, conforme establece el artículo 79 y 80 del Código del Trabajo y se establecen como techo máximo de negociación los valores determinados en la Resolución N° MRL-2012-0076, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales**.**

Los Salarios Básicos Unificados para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, se establecen de la siguiente manera:

No.	PUESTO	ESPECIFICIDAD	SBU
1	Trabajador	Administración de planta de desechos	$ 500.00
2	Chofer	CAMIÓN CARGA MIXTA A DIESEL HINO, Modelo: XZU423L-HKMRD, Motor: N04CTT14479, Chasis: JHFYT20H992001425, Placa: VMA0130, Año: 2009	$ 600.00
3	Trabajador	Recolección	$ 500.00
4	Trabajador	Recolección	$ 500.00
5	Trabajador	Recolección	$ 500.00
6	Trabajador	Recolección	$ 500.00
7	Trabajador	Mantenimiento de instalaciones municipales públicas	$ 500.00
8	Trabajador	Mantenimiento de instalaciones municipales públicas	$ 500.00
9	Trabajador	Mantenimiento de instalaciones municipales públicas	$ 500.00
10	Trabajador	Mantenimiento de instalaciones municipales públicas	$ 500.00
11	Trabajador	Agroforestal	$ 500.00
12	Trabajador	Agroforestal	$ 500.00
13	Trabajador	Agropecuario de Granja Experimental	$ 500.00
14	Trabajador	Agropecuario de Granja Experimental	$ 500.00
15	Trabajador	Asistente Veterinario	$ 500.00
16	Trabajador	Topografía	$ 500.00
17	Trabajador	Topografía	$ 500.00
18	Auxiliar	Servicios Generales	$ 500.00
19	Auxiliar	Servicios Generales	$ 500.00
20	Trabajador	Bombero Municipal	$ 500.00
21	Trabajador	Guardianía Municipal	$ 500.00

22	Trabajador	Policía Municipal	$ 555.00
23	Trabajador	Policía Municipal	$ 500.00
24	Trabajador	Policía Municipal	$ 500.00
25	Trabajador	Policía Municipal	$ 500.00
26	Trabajador	Guardianía Municipal	$ 500.00
27	Trabajador	Guardianía Municipal	$ 500.00
28	Subcoordinador	Trabajadores	$ 792.00
29	Trabajador	Obras Públicas	$ 500.00
30	Trabajador	Obras Públicas	$ 500.00
31	Trabajador	Obras Públicas	$ 500.00
32	Trabajador	Obras Públicas	$ 500.00
33	Trabajador	Obras Públicas	$ 500.00
34	Trabajador	Obras Públicas	$ 500.00
35	Trabajador	Obras Públicas	$ 500.00
36	Trabajador	Obras Públicas	$ 500.00
37	Trabajador	Asistente de Maquinaria	$ 500.00
38	Trabajador	Asistente de Maquinaria	$ 500.00
39	Trabajador	Asistente de Maquinaria	$ 500.00
40	Trabajador	Asistente de Maquinaria	$ 500.00
41	Trabajador	Asistente de Maquinaria	$ 500.00
42	Trabajador	Asistente de Maquinaria	$ 500.00
43	Trabajador	Asistente de Maquinaria	$ 500.00
44	Trabajador	Cocinera	$ 500.00
45	Trabajador	Cocinera	$ 500.00
46	Trabajador	Mecánico Municipal	$ 744.00
47	Trabajador	Auxiliar de Mecánica	$ 500.00
48	Trabajador	Auxiliar de Mecánica	$ 500.00
49	Operador	RETROEXCAVADORA CASE, Modelo: 580SL, Motor: 45692047, Año: 1998	$ 708.00
50	Operador	CARGADORA SOBRE LLANTAS KOMATSU, Modelo: WA-250-5, Motor: 26343541, Año: 2004	$ 708.00
51	Operador	MOTONIVELADORA CATERPILLAR, Modelo: 120H, Motor: CAT0120HJ5FM03108, Año: 2004	$ 708.00
52	Operador	TRACTOR DE ORUGAS FIAT ALLIS, Modelo: FD170, Motor: D170YTC02236CUM, Año: 2003	$ 708.00
53	Operador	EXCAVADORA 320DL CATERPILLAR, Modelo: 320DL, Motor: 0A8F01005, Año: 2008	$ 708.00
54	Operador	RODILLO VIBRATORIO CATERPILLAR, Modelo: CS533E, Motor: G4D32003, Año: 2008	$ 708.00
55	Operador	TRACTOR DE ORUGAS KOMATSU, Modelo: D65PX-16, Motor: , Año: 2010	$ 708.00
56	Operador	TRACTOR BAJA PRESIÓN COLOR AMARILLO CATERPILLAR, Modelo: D6D, Motor: 8Z2058, Año:	$ 708.00
57	Operador	Motoniveladora	$ 708.00
58	Operador	Cargadora	$ 708.00
59	Operador	Excavadora	$ 708.00
60	Operador	Retroexcavadora	$ 708.00
61	Operador	Rodillo	$ 708.00

62	Chofer	CAMIONETA DOBLE CABINA COLOR ROJO TOYOTA 4X4, Modelo: HILUX- 4X4 CD, Motor: 22R4237257, Chasis: RN1069701916, Placa: VMA0054, Año: 1998	$ 600.00
63	Chofer	JEEP. COLOR VERDE TOYOTA ., Modelo: LAND CRUSER PRADO VX T/M, Motor: 1445769, Chasis: 9RM11V195, Placa: VMA0063, Año: 2002	$ 600.00
64	Chofer	CAMIONETA DOBLE CABINA COLOR PLATEADO TOYOTA, Modelo: CDTHILUX 4X4 A DIESEL, Motor: 2KD6296381, Chasis: MR0FR22G590750868, Placa: VMA0151, Año: 2009	$ 600.00
65	Chofer	CAMIONETA DOBLE CABINA COLOR DORADO CHEVROLET, Modelo: LUV D-MAX 3.0, Motor: BQ275249, Chasis: 8LBETF3EXB0093359, Placa: , Año: 2011	$ 600.00
66	Chofer	VOLQUETE COLOR BLANCO DIMEX, Modelo: 551-190, Motor: 7A585686, Chasis: 3AACLKRRSX5004900, Placa: , Año: 1999	$ 600.00
67	Chofer	VOLQUETE COLOR BLANCO N.2 MERCEDES B, Modelo: 1720K36, Motor: 377984 10 622135, Chasis: 9BM693191 5B 410762, Placa: VMA0110, Año: 2005	$ 600.00
68	Chofer	VOLQUETE COLOR BLANCO N.3 MERCEDES B, Modelo: 1720K36, Motor: 377984 10 623738, Chasis: 9BM693191 5B 412662, Placa: VMA0109, Año: 2005	$ 600.00
69	Chofer	VOLQUETE CLASE ESPECIAL AMARILLO N.-4 NISSAN DIESEL, Modelo: CWB459HDLB, Motor: PF6177310B, Chasis: JNBCWB4599AH03512, Placa: VMA0158, Año: 2009	$ 600.00
70	Chofer	VOLQUETE CLASE ESPECIAL AMARILLO N.-5 NISSAN DIESEL, Modelo: CWB459HDLB, Motor: PF6177308B, Chasis: JNBCWB4599AH03511, Placa: VMA0157, Año: 2009	$ 600.00
71	Chofer	Volquete	$ 600.00
72	Chofer	Volquete	$ 600.00
73	Chofer	Volquete	$ 600.00
74	Subcoordinador	Operación de Agua y Alcantarillado	$ 640.00
75	Trabajador	Operación de Agua	$ 500.00
76	Trabajador	Operación de Agua	$ 500.00
77	Trabajador	Técnico Eléctrico	$ 695.00

Art. 9. Si por requerimiento de las Secretarías Técnicas de Gestión pertinentes es necesaria la contratación de nuevo personal, el salario será de acuerdo a las Técnicas de tabla establecida en esta Ordenanza.

Art. 10. En los cargos que se establecen en la tabla de salarios estarán conforme al manual de funciones con su respectiva denominación.

Art. 11. Para las modificaciones y el incremento de los salarios sin necesidad de modificar el coeficiente de ponderación al igual que los empleados se realizará solo con la modificación de la matriz de simulación de la respectiva tabla, previa verificación de la disponibilidad financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las nuevas remuneraciones del personal bajo la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo regirán a partir del 01 de enero del 2012, a excepción de la Remuneración del Alcalde y de los Concejales, los cuales regirán a partir del 01 de enero de 2013, para lo cual se realizará el pago de forma retroactiva.

SEGUNDA.- En el caso de los funcionarios y trabajadores que perciban remuneraciones unificadas o salarios unificados mayores a los establecidos en la presente ordenanza, se mantendrán los mismos hasta que se regularicen cuando el Ministerio de Relaciones Laborales emita las Resoluciones respectivas.

TERCERA.- En caso de existir una nueva legislación que regule esta materia o la competencia municipal y sea necesario la creación de nuevos puestos para cumplir con los objetivos municipales se podrá reformar la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A falta de interpretación o duda acerca del contenido de la presente Ordenanza la Unidad Administrativa del Talento Humano deberá absolver.

SEGUNDA.- En lo referente a la denominación de creación futura, estos puestos se crearán cuando la necesidad institucional así lo amerite, siempre y cuando exista disponibilidad financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Deróguese toda Ordenanza o Resolución contraria a la presente.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, el dos de abril del dos mil trece.

Lic. Payar Celestino Wisum Saant
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA**, fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del GADMT, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el 18 de marzo de dos mil trece y el dos de abril de dos mil trece, respectivamente. Taisha, abril dos del dos mil trece.

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.** Taisha, abril cinco del dos mil trece.

Lic. Payar Celestino Wisum Saant
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmo la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA**, el Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los cinco días del mes de abril de dos mil trece. Taisha, abril cinco de dos mil trece.

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General